

Resolución No. 00110

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS DISPUESTOS EN EL AUTO No. 05756 DE 06 DE DICIEMBRE DE 2021 (2021EE267088) Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 y en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 9 de 1979, la Ley 99 de 1993, la Ley 1252 de 2008 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021, el Decreto 1076 de 2015, Resolución No. 2700 de 06 de diciembre de 2023 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la sociedad **INVERSIONES ALCABAMA S.A.** identificada con **Nit No. 800.208.146-3**, solicita información sobre el predio ubicado en la dirección **CALLE 19A No. 120 - 09, CHIP CATASTRAL AAA0161CUUZ**, respecto de procesos adelantados por parte de esta autoridad ambiental por concepto de contaminación del suelo

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió respuesta mediante **Oficio No. 2020EE192229 de 30 de octubre de 2020**, en el cual manifiesta que no se adelantan procesos por contaminación de Suelo, sin embargo se realizó visita técnica de inspección el día 08 de octubre de 2020; y se evidenció que en el predio de interés se llevaba a cabo almacenamiento de productos comestibles, por parte de la compañía **COMESTIBLES RICOS S.A.** Oficio entregado el 04 de noviembre de 2020.

Resolución No. 00110

Que a través del radicado No. 2021ER137239 de 07 de julio de 2021; la sociedad **INVERSIONES ALCABAMA S.A.**, solicita a la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial – SEGAE, concepto de compatibilidad de uso de vivienda en área restringida para el predio donde desarrolló actividades la sociedad **COMESTIBLES RICOS S.A.**, ubicado en la **CALLE 19 A No. 120 - 09** localidad de Fontibón; el cual fue atendido a través del **Oficio No. 2021EE176948 de 24 de agosto de 2021**, por parte de la Dependencia objeto de la solicitud.

Que el día 11 de agosto de 2021, profesionales adscritos a la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, llevaron a cabo visita técnica al predio ubicado en la **CALLE 19 A No. 120 – 09**, identificado con **CHIP CATASTRAL AAA0161CUUZ**, en el cual funcionan bodegas para el almacenamiento de los productos de la marca **SUPER RICAS**, lo anterior en atención al radicado trasladado por parte de la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial – SEGAE. Además con la finalidad de establecer los lineamientos técnicos frente a un adecuado proceso de desmantelamiento, donde se lleve a cabo un adecuado desmontaje y gestión selectiva de los materiales peligrosos, en aras de minimizar los riesgos para la salud y el medio ambiente, dando como resultado el **Concepto Técnico No. 09683 de 30 de agosto de 2021 (2021IE182133)**.

Que con base en lo anterior, se expidió el **Auto No. 05756 de 06 de diciembre de 2021 (2021EE267088)**, mediante el cual se requirió a la sociedad **COMESTIBLES RICOS S.A.**, identificada con **NIT. 860.020.308-9** representada legamente por la señora **LEONOR AMANDA SILVA BERNAL** identificada con cédula de ciudadanía **No. 35.463.936**; para que de cumplimiento a los requerimientos técnicos originados en el **Concepto Técnico No. 09683 de 30 de agosto de 2021 (2021IE182133)**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por aviso el día 19 de abril de 2022, y su constancia de ejecutoria es del 03 de mayo de 2022.

Que, la sociedad **COMESTIBLES RICOS S.A.**, a través del **radicado No. 2022ER100740 de 02 de mayo de 2022**, por medio de apoderada, argumentó que lo contemplado en el **Auto No. 05756 de 06 de diciembre de 2021 (2021EE267088)** no le es exigible a ésta, y por ende solicita el cierre del expediente relacionado a Suelos Contaminados.

Por medio del radicado No. 2023EE154123, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, dio respuesta al radicado **No. 2022ER100740 de 02 de mayo de 2022**, indicando que: *“Es pertinente aclarar que el requerimiento efectuado a la sociedad COMESTIBLES RICOS S.A., fue en razón*

Página 2 de 44

Resolución No. 00110

a que contaba con el dominio del predio en mención, anotando que el ordenamiento constitucional, efectivamente, reconoce y defiende el derecho de propiedad, sin embargo, la citada categorización no puede interpretarse de forma arbitraria, toda vez que, la misma Carta Política es la que impone los límites para ejercer la mencionada prerrogativa dentro de la esfera jurídica permitida, tal como lo es la función social y ecológica de la propiedad.

Que mediante **Radicado No. 2022ER160195 de 29 de junio de 2022**; la sociedad **INVERSIONES ALCABAMA S.A.** presenta el Plan de desmantelamiento propuesto para el predio ubicado en la **CALLE 19 A No. 120 - 09** de la localidad de Fontibón.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, de acuerdo al **radicado No. 2022ER160195 de 29 de junio de 2022**; emitió **Concepto Técnico No. 10936 de 01 de septiembre de 2022 (2022IE224561)**, mediante el cual se aprobó el plan de desmantelamiento presentado. Sin embargo, concluyó como oportuno presentar información detallada del proceso de traslado de los procesos administrativos y operativos, maquinaria, equipos, insumos o materias primas.

Que con base en el anterior pronunciamiento técnico, a través de **Oficio No. 2022EE225465 del 02 de septiembre de 2022**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo requirió a la sociedad **INVERSIONES ALCABAMA S.A.** identificada con **Nit No. 800.208.146-3**, de acuerdo con las conclusiones del **Concepto Técnico No. 10936 de 01 de septiembre de 2022 (2022IE224561)**, solicitando la información sobre las acciones llevadas a cabo en el marco del cese de actividades y traslado de los procesos administrativos. Oficio comunicado electrónicamente el día 05 de septiembre de 2022.

Que la sociedad **INVERSIONES ALCABAMA S.A.** identificada con **Nit No. 800.208.146-3**, presentó a través del **radicado No. 2023ER25353 de 06 de febrero de 2023**, presenta información relacionada con el cese de actividades y traslado de los procesos administrativos y operativos desarrollados previamente en predio ubicado en la **CALLE 19 A No. 120 - 09** de la localidad de Fontibón por parte de la sociedad **COMESTIBLES RICOS S.A.** en calidad de operadora del predio en su momento.

Que la sociedad **INVERSIONES ALCABAMA S.A.** identificada con **Nit No. 800.208.146-3**, presentó el cronograma de actividades de desmantelamiento en el predio a través de **radicado No. 2023ER83351 de 17 de abril de 2023**.

Resolución No. 00110

Que a través del **Concepto Técnico No. 05345 de 17 de mayo de 2023 (2023IE110947)**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, plasmó las conclusiones del análisis de la información remitida mediante el **radicado No. 2023ER25353 del 06 de febrero de 2023**, relacionada con el cese y traslado de sus actividades productivas de **COMESTIBLES RICOS S.A.** en el predio ubicado en la **CALLE 19 A No. 120 - 09** de la localidad de Fontibón y se concluyó que cumple con los requerimientos realizados por esta entidad mediante el **oficio No. 2022EE225465 del 02 de septiembre de 2022**.

Que con base en el anterior pronunciamiento técnico, se expidieron los **Oficios Nos. 2023EE118024 de 26 de mayo de 2023 y 2023EE119385 de 29 de mayo de 2023**, a través de los cuales se informó a la sociedad **INVERSIONES ALCABAMA S.A.**, las conclusiones del **Concepto Técnico No. 05345 de 17 de mayo de 2023 (2023IE110947)**, respecto de las labores de desmantelamiento del predio, y la información a presentar.

Que a través del **Oficio Radicado No. 2023EE154123 de 10 de julio de 2023**, se determinó que, no es procedente realizar el cierre del caso a favor de la sociedad **COMESTIBLES RICOS S.A.**, sin contemplar todos los lineamientos técnicos y jurídicos que en derecho corresponden para culminar el proceso en materia de desmantelamiento asociado a los predios potencialmente contaminados del Distrito; dando así respuesta al **radicado No. 2022ER100740 de 02 de mayo de 2022**.

Que la sociedad **INVERSIONES ALCABAMA S.A.** identificada con **Nit No. 800.208.146-3**, a través del **Radicado No. 2023ER253247 de 27 de octubre de 2023**, presentó el Informe actividades de Desmantelamiento desarrolladas en el predio ubicado en la **CALLE 19 A No. 120 - 09** de la localidad de Fontibón.

Que profesionales técnicos adscritos a la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, llevaron a cabo visita técnica el día 17 de noviembre de 2023, al predio ubicado en la **CALLE 19A No. 120 - 09** de la Localidad de Fontibón, con el fin de realizar la evaluación del **Radicado No. 2023ER253247 de 27 de octubre de 2023** en el cual la sociedad **INVERSIONES ALCABAMA S.A.** identificada con **Nit. 800.208.146-3**, presentó el Informe actividades de Desmantelamiento desarrolladas en el predio, en el marco del cumplimiento de los requerimientos del **Auto No. 05756 del 06 de diciembre de 2021 (2021EE267088)**; dando como resultado el **Concepto Técnico No. 15070 de 29 de diciembre de 2023 (2023IE314442)**; donde se determinó que el Informe de Desmantelamiento ejecutado en el área de interés donde operaba la sociedad **COMESTIBLES RICOS S.A.** identificada con **Nit. 860.020.308-9**, cumple

Resolución No. 00110

con los lineamientos establecidos en el oficio No. 2022EE225465 de 02 de septiembre de 2022 y en el Auto 05756 del 06 de diciembre de 2021.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que de acuerdo a la información evaluada por la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, en relación con el Informe de desmantelamiento ejecutado en el área de interés donde operaba la sociedad **COMESTIBLES RICOS S.A.** ubicado en la **CALLE 19A No. 120 - 09**, se expidió el **Concepto Técnico No. 15070 del 29 de diciembre de 2023 (2023IE314442)**, en el cual se estableció lo siguiente:

“(…)

4. VISITA TÉCNICA

4.1. INFORMACIÓN GENERAL

Datos generales de la visita de inspección	¿Se realizó visita?	Si			
	Fecha de la visita	17/11/2023			
	Persona que atendió la visita	Angie Lizeth Peña Figueroa			
	Identificación personal	Tipo	C.C.	No.	1.010.228.384
	Cargo que ocupa la persona que atiende la visita	Coordinadora Ambiental			

4.2. OBSERVACIONES DE LA DILIGENCIA TÉCNICA

El día 17/11/2023 un profesional de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – SRHS efectuó visita técnica de seguimiento al predio ubicado en la Calle 19 A # 120 – 09 de la localidad de Fontibón, con el propósito de realizar una inspección de las actividades desarrolladas actualmente y el estado ambiental. Durante el recorrido, se identificó que, en el lugar actualmente se llevan a cabo actividades de construcción asociadas con el proyecto de vivienda “Bellaluna” (Ver Fotografía 1).

Adicionalmente, se identificó que, producto del proceso de desmantelamiento, todas las bodegas presentes en el sitio ya habían sido demolidas a excepción de las denominadas como “Bodega 9” y “Edificio Administrativo” (Ver Fotografía 2) las cuales, son empleadas para labores administrativas de la empresa y campamento de los trabajadores del proyecto, los Residuos de Construcción y demolición generados fueron empleados para adecuación de senderos en el sitio (Ver Fotografía 3). Es importante mencionar

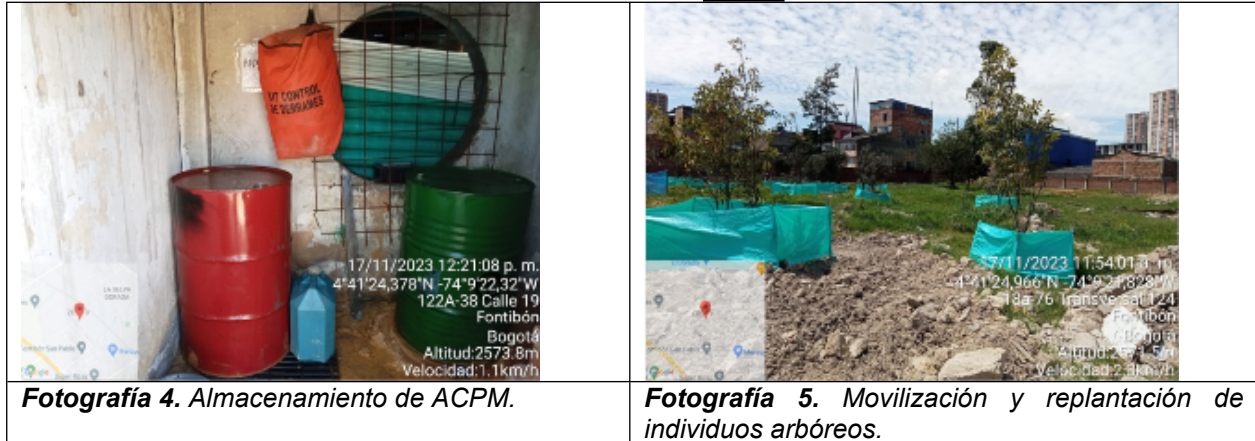
Resolución No. 00110

que, durante la visita técnica se indicó que se planea demoler estas estructuras en los próximos 3 años una vez se alcance determinado porcentaje (no especificado) de avance de la obra.

	
Fotografía 1. Actividades de construcción del proyecto de vivienda “Bellaluna”.	Fotografía 2. Estado actual de la Bodega 9.
	
Fotografía 3. Implementación de RCDs para adecuación de senderos.	

La bodega antes mencionada cuenta con un área para el almacenamiento de ACPM la cual, está conformada por placa de concreto recubierta con arena y dotada con estibas, no se observan derrames del combustible en el suelo (Ver Fotografía 4). En relación los individuos arbóreos presentes en el sitio, de acuerdo con lo informado por la persona que atendió la visita, mediante la Resolución 01003 del 14/06/2023 la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna de la SDA otorgó los permisos pertinentes para su tratamiento privado, en este caso, consistentes en labores de movilización y replantación (Ver Fotografía 5).

Resolución No. 00110



5. INFORMACIÓN REMITIDA POR EL USUARIO

Radicado 2023ER253247 del 27/10/2023
Información Remitida
Mediante este documento INVERSIONES ALCABAMA S.A. presenta el Informe actividades de Desmantelamiento desarrolladas en el predio ubicado en la Calle 19 A # 120 – 09 de la localidad de Fontibón.
Observaciones
El documento allegado contiene los siguientes apartados:
• Introducción • Objetivos • Marco normativo • Marco conceptual • Siglas • Metodología • Conclusiones • Referencias • Anexos

6. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA POR EL USUARIO

Mediante el radicado 2023ER253247 del 27/10/2023 INVERSIONES ALCABAMA S.A. presenta el Informe actividades de Desmantelamiento desarrolladas en el predio ubicado en la Calle 19 A # 120 – 09 de la localidad de Fontibón. A continuación, se realiza una descripción de las actividades realizadas:

Resolución No. 00110

6.1. INSPECCIÓN INICIAL

Información presentada

De acuerdo con el documento allegado, previo al proceso de demolición de estructuras, "... se realizó recorrido en el predio a intervenir para verificar como estaba compuesta cada área de trabajo y poder realizar la respectiva recolección de algunos residuos que se encontraban antes de proceder al desmantelamiento...". De esta manera, se identificaron las siguientes áreas:

- Área de laboratorios
- Área administrativa
- Bodegas
- Centro de acopio
- Tanque de suministro de agua
- Baños exteriores
- Zonas exteriores

Del mismo modo, a partir de dicho recorrido, fueron identificados los siguientes residuos:

Tabla 2. Residuos identificados durante la Inspección Inicial

RESIDUOS GENERADOS EN LA INSPECCIÓN INICIAL		
ACTIVIDAD	RESIDUO	CANTIDAD (kg)
Inspección al predio	Luminarias	8,5
	RAEES (Balastos eléctricos)	5
	Chatarra (calentador)	39
	RESPEL (Empaques de gel refrigerante)	39
TOTAL		91,5

Fuente: Radicado 2023ER253247 del 27/10/2023

Se presenta el registro fotográfico de las actividades mencionadas.

Consideraciones de la SDA

Se considera que, el usuario realizó una adecuada inspección inicial durante el proceso de desmantelamiento del predio.

Resolución No. 00110

6.2. ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE EL PROCESO DE DEMOLICIÓN SELECTIVA

Información presentada

A continuación, se realiza una breve descripción de las actividades de demolición selectiva desarrolladas en cada una de las áreas identificadas durante la inspección inicial:

- **Área de laboratorios:** De acuerdo con el documento allegado, el área de laboratorios estaba conformada por tres niveles, en la siguiente imagen se presenta la ubicación del área intervenida, así como también, la ubicación del punto de acopio temporal de residuos:

Figura 2. Localización del área de laboratorios y punto de acopio temporal de residuos



Fuente: Radicado 2023ER253247 del 27/10/2023

Los procesos que se llevaron a cabo durante la demolición del área de laboratorio son las siguientes:

- Desmantelamiento de acero de los mesones de los laboratorios: Actividad encaminada a la extracción de las barras de hierro de estas estructuras.
- Desmantelamiento de ventanas de los laboratorios: El vidrio extraído fue considerado como material reciclable por lo que fue acopiado temporalmente y gestionado mediante recuperador específico con el fin de ser reincorporado en un proceso de trituración para la elaboración de nuevos materiales en la industria del vidrio. Los perfiles se almacenaron en el punto de acopio temporal.

Resolución No. 00110

- Desmantelamiento de puertas: Retiro de puertas metálicas y de madera empleando herramienta manual, se realiza su almacenamiento en el punto de acopio temporal.
- Desmantelamiento luminarias área de laboratorios: Las luminarias retiradas se embalaron en papel vinipel en grupos de a 10 bombillas, luego fueron rotuladas y llevadas al punto de acopio temporal. Las estructuras metálicas fueron tratadas como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, se empacaron en bolsas rojas y respectivamente fueron rotulados, se llevaron al punto de acopio temporal, en cable encauchetado fue considerado como material aprovechable.
- Demolición de estructura de área de laboratorio: Procedimiento realizado empleando una retroexcavadora con martillo, se aclara que no se evidenció teja de asbesto ya que la cubierta era plancha de concreto. El material de escombros (muros, paredes, pisos, sanitarios) que se generó durante esta actividad, se almacenó para poder ser aprovechado más adelante en la obra como conformación de carretables y adecuación de plataformas para posicionamiento de maquinaria.

Con la demolición de la estructura se generó PVC, este residuo se separó del escombros y se llevó a punto de acopio temporal, para luego enviar a disposición final.

En la siguiente tabla, se presentan las cantidades de residuos generadas durante la etapa de desmantelamiento del área de laboratorio.

Tabla 3. Residuos generados en el desmantelamiento del área de laboratorio

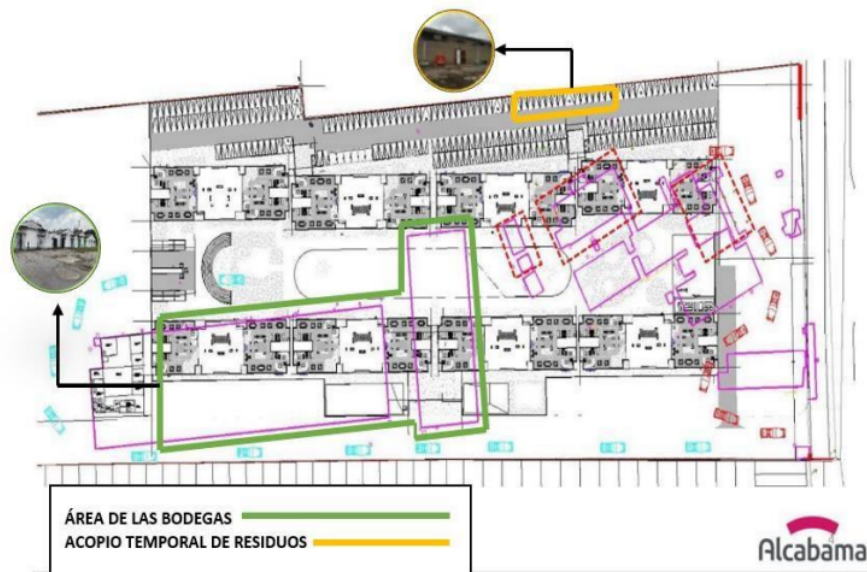
RESIDUOS GENERADOS EN EL DESMATELAMIENTO DE AREA DE LABORATORIOS		
ACTIVIDAD	RESIDUO	CANTIDAD (kg)
Desmantelamiento de los mesones	Chatarra (varilla)	750
	Chatarra (perfiles)	1800
Desmantelamiento de las ventanas	Vidrio	870
	Luminaria	24
Desmantelamiento de luminarias	Chatarra (estructura luminaria)	1000
	RAEES	45
Demolición de estructura	Cable	130
	PVC	150
	Madera	16000
	Recipientes sustancias químicas	39
	Chatarra	7689
	Pétreos	860000
TOTAL		888497

Fuente: Radicado 2023ER253247 del 27/10/2023

Resolución No. 00110

- **Área de bodegas:** De acuerdo con el documento allegado, el área de bodegas estaba conformada por 11 bodegas, cada una de un nivel. En la siguiente imagen se presenta la ubicación del área intervenida, así como también, la ubicación del punto de acopio temporal de residuos:

Figura 3. Localización del área de bodegas y punto de acopio temporal de residuos



Fuente: Radicado 2023ER253247 del 27/10/2023

Los procesos que se llevaron a cabo durante la demolición del área de bodegas son las siguientes:

- Retiro de la cubierta (tejas de asbesto) de las bodegas: Se realizó el retiro de tejas de asbesto de forma manual, contando con todos los elementos de protección personal y medidas de contingencia en caso de rompimiento de alguna pieza.
- Desmantelamiento cubierto (estructura metálica) área bodegas: Se realizó el retiro de la cubierta de metal que sostenía las tejas de asbesto en el área de las bodegas. Esto de forma manual y empleando una retroexcavadora con martillo hidráulico. En el proceso se generaron residuos fueron recolectados, embalados, rotulados y enviados al punto de acopio temporal.

Resolución No. 00110

- *Demolición área bodegas:* Esta actividad se realizó empleando una retroexcavadora con martillo y teniendo en cuenta las medidas para mitigar los impactos ambientales que se pudieran generar, entre estas la humectación del material pétreo generado el cual, fue reutilizado en la obra como adecuación de carretables.

En la siguiente tabla, se presentan las cantidades de residuos generadas durante la etapa de desmantelamiento del área de bodegas.

Tabla 4. Residuos generados en el desmantelamiento del área de bodegas

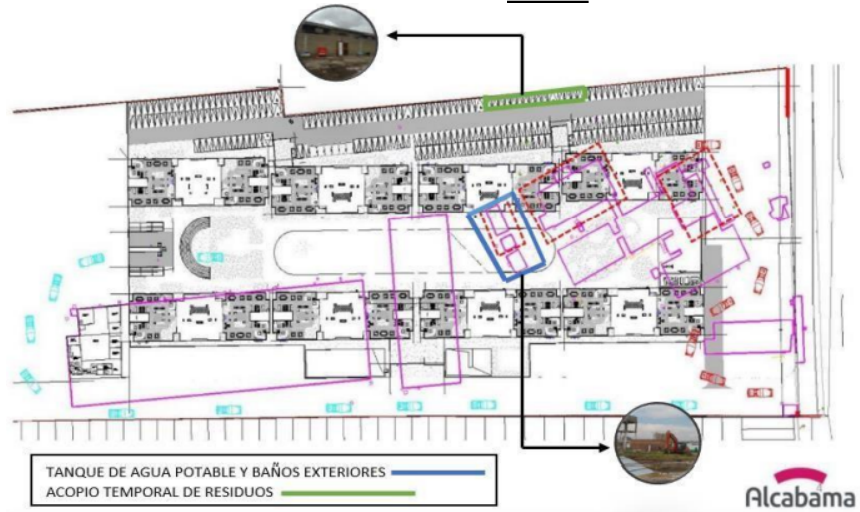
RESIDUOS GENERADOS EN EL DESMATELAMIENTO DE AREA BODEGAS		
ACTIVIDAD	RESIDUO	CANTIDAD (kg)
Desmantelamiento cubierto del área de las bodegas	Luminarias	18
	Chatarra	28000
	Tejas de asbesto	10000
Demolición estructura bodegas	Pétreos	510000
TOTAL		548018

Fuente: Radicado 2023ER253247 del 27/10/2023

- **Tanque de agua y baños exteriores:** De acuerdo con el documento allegado, en esta etapa se realizó el desmantelamiento del tanque de agua que abastecía a todo el predio y los baños exteriores. En la siguiente imagen se presenta la ubicación del área intervenida, así como también, la ubicación del punto de acopio temporal de residuos:

Figura 4. Localización del tanque de agua, baños exteriores y punto de acopio temporal de residuos

Resolución No. 00110



Fuente: Radicado 2023ER253247 del 27/10/2023

Los procesos que se llevaron a cabo durante la demolición del tanque de agua y los baños exteriores son las siguientes:

- Demolición tanque y baños exteriores: Se realizó la demolición de la estructura empleando una retroexcavadora con martillo, se aclara que, el tanque se encontraba vacío al momento de realizar la demolición. En el proceso, se generaron residuos pétreos (reutilizados en la obra) y flejes de hierro (clasificados como chatarra).

En la siguiente tabla, se presentan las cantidades de residuos generadas durante la etapa de desmantelamiento del tanque de agua y baños exteriores.

Tabla 5. Residuos generados en el desmantelamiento del tanque de agua y baños exteriores.

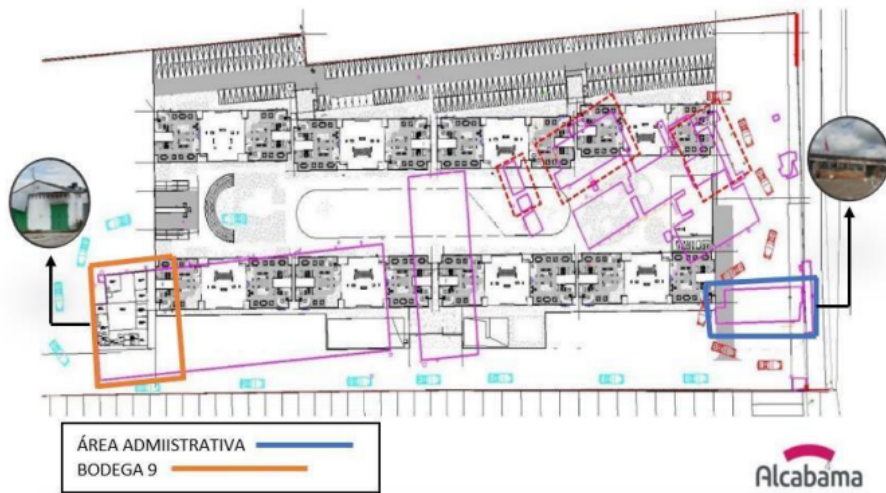
RESIDUOS GENERADOS DEMOLICIÓN TANQUE Y BAÑOS EXTERIORES		
ACTIVIDAD	RESIDUO	CANTIDAD (kg)
Demolición estructura bodegas y baños exteriores	Chatarra (flejes metálicos)	2251
	Pétreos	8700
TOTAL		10951

Fuente: Radicado 2023ER253247 del 27/10/2023

Resolución No. 00110

- **Área administrativa y bodega 9:** De acuerdo con el documento allegado, el área administrativa no se ha intervenido, ya que está siendo remodelada para uso administrativos, mientras que la bodega 9 no se realizó demolición ya que en esta se encuentran los campamentos de INVERSIONES ALCABAMA S.A. En la siguiente imagen se presenta la ubicación de las áreas antes mencionadas:

Figura 5. Localización del área administrativa y la bodega 9

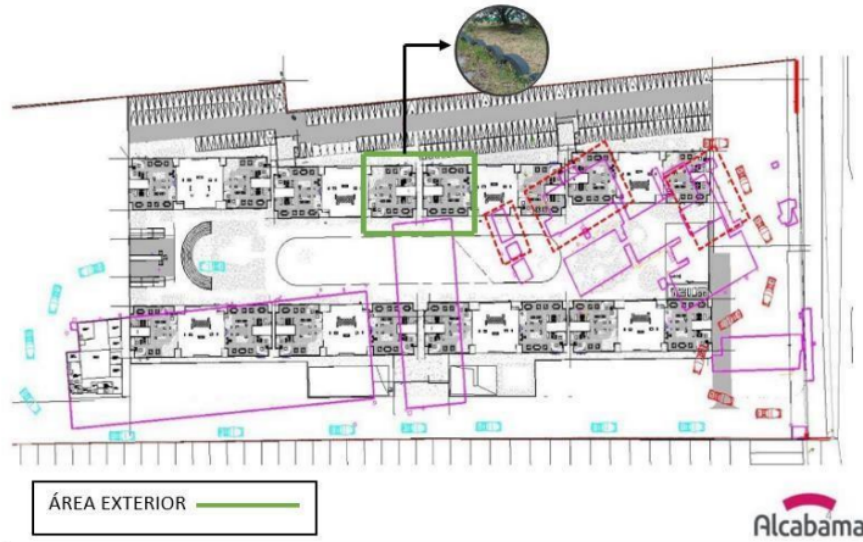


Fuente: Radicado 2023ER253247 del 27/10/2023

- **Áreas exteriores:** De acuerdo con el documento allegado, estas corresponden a las zonas verdes del predio en donde se evidenciaron algunas llantas las cuales, se limpiaron y posteriormente, se llevaron al sitio de disposición final. En la siguiente imagen se presenta la ubicación del área antes mencionada:

Figura 6. Localización de áreas exteriores

Resolución No. 00110



Fuente: Radicado 2023ER253247 del 27/10/2023

En la siguiente tabla, se presentan las cantidades de residuos generadas durante la etapa de desmantelamiento de áreas exteriores:

Tabla 6. Residuos generados en el desmantelamiento de áreas exteriores.

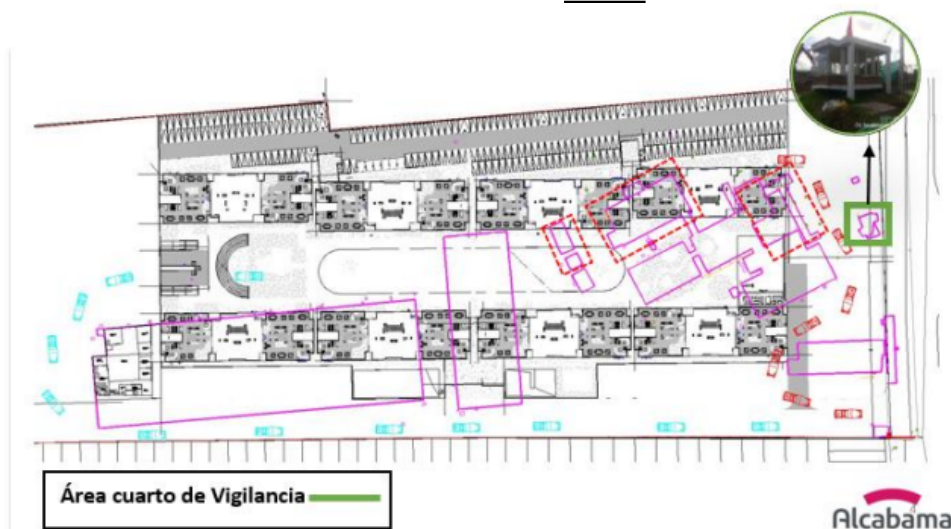
RESIDUOS GENERADOS ÁREAS EXTERIORES		
ACTIVIDAD	RESIDUO	CANTIDAD (kg)
Retiro de llantas de las zonas exteriores	Llantas	650
TOTAL		650

Fuente: Radicado 2023ER253247 del 27/10/2023

- **Área de cuarto de vigilancia:** De acuerdo con el documento allegado, esta fue demolida empleando una retroexcavadora, el material de demolición fue realizado en la obra. En la siguiente imagen se presenta la ubicación del área en mención:

Figura 7. Localización del área de cuarto de vigilancia

Resolución No. 00110



Fuente: Radicado 2023ER253247 del 27/10/2023

En la siguiente tabla, se presentan las cantidades de residuos generadas durante la etapa de desmantelamiento del área de cuarto de vigilancia:

Tabla 7. Residuos generados en el desmantelamiento de áreas exteriores.

RESIDUOS GENERADOS ÁREAS EXTERIORES		
ACTIVIDAD	RESIDUO	CANTIDAD (kg)
Demolición área de cuarto de vigilancia	Pétreos	148,395
	Chatarra (flejes)	3.000
TOTAL		3138.39

Fuente: Radicado 2023ER253247 del 27/10/2023

Consideraciones de la SDA

- Se considera que las actividades desarrolladas en el desmantelamiento de las áreas identificadas durante la inspección inicial son **adecuadas** y concuerdan con lo solicitado por esta entidad. Cabe resaltar que, el documento allegado no menciona de manera específica si las estructuras correspondientes al Área Administrativa y Bodega 9 permanecerán de manera definitiva en el sitio o, por el contrario, serán desmanteladas y demolidas en algún momento,

Página 16 de 44

Resolución No. 00110

sin embargo, de acuerdo con lo informado durante la visita del día 17/11/2023, estas estructuras actualmente son empleadas para labores administrativas de la empresa y campamento de los trabajadores del proyecto. Del mismo modo, se indica que, se planea demoler estas estructuras en los próximos 3 años una vez se alcance determinado porcentaje (no especificado) de avance de la obra.

Así las cosas, se recuerda al usuario que, en el momento en que considere efectuar las labores de demolición de las estructuras asociadas con el Área Administrativa y Bodega 9, deberá garantizar la gestión de los distintos residuos que se puedan generar a través de gestores debidamente autorizados por una Autoridad Ambiental y realizando los respectivos reportes de gestión en los aplicativos determinados por esta Secretaría.

6.3. CONTROLES AMBIENTALES EN OBRA

Información presentada

De acuerdo con el documento allegado, durante las actividades desarrolladas se tuvieron en cuenta diferentes controles ambientales como, por ejemplo, capacitación a los colaboradores, cerramiento de cada individuo arbóreo como mecanismo de protección para evitar acopio de residuos a su alrededor, humectación de los residuos de demolición y disposición de residuos generados a través de gestores autorizados.

Consideraciones de la SDA

- *Se considera que, las dinámicas efectuadas por el usuario como controles ambientales en obra son **adecuadas**. Cabe resaltar que, el documento allegado no menciona de manera específica si el usuario solicitó la orientación pertinente para el aprovechamiento forestal de individuos arbóreos, sin embargo, de acuerdo con lo informado durante la visita del día 17/11/2023, mediante la Resolución 01003 del 14/06/2023 (2023EE133254) la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna – SSFF de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA otorgó los permisos pertinentes para su tratamiento.*

6.4. GESTIÓN DE RESIDUOS

Información presentada

En el Anexo 1 del documento allegado se presentó información relacionada con la cuantificación de residuos generados durante el proceso de desmantelamiento de instalaciones. A continuación, se presentan las cantidades generadas de cada residuo:

Resolución No. 00110

Tabla 8. Tabla residuos generados con la demolición selectiva

RESIDUOS	TIPOLOGÍA	CANTIDAD (kg)	DISPOSICIÓN FINAL	GESTOR
Pétreos	Pétreos	1348.395	Aprovechamiento In Situ	Inversiones Alcabama S.A.
No pétreos	Chatarra	43.539	La chatarra es aprovechada como materia prima, en la fundición de hierro y acero para la fabricación de nuevos productos ferrosos.	C y L Soluciones Empresariales
	Madera	10.800	La madera se selecciona para ser chipeada, secada y tamizada, dando origen embebida en una resina, a Tableros de Madera Aglomerada (MDP).	C y L Soluciones Empresariales
	Cable encauchetado	270	El cable encauchetado es separado en aislante (residuo) e hilo conductor, para aprovechar el cobre como materia prima, en la fundición/elaboración de nuevos productos a base de cobre.	C y L Soluciones Empresariales
	PVC	150	El PVC se clasifica por color para ser molido, fundido y extruido; obteniéndose productos en PVC recuperado con diversos grados de elaboración.	C y L Soluciones Empresariales
	Vidrio	870	El vidrio se selecciona, se debe tener en cuenta que no esté vencido ni roto, después se le realiza un lavado y se envía a cristalerías para darle un segundo uso	BioReciclaje Casallas & S.A.S.
Peligrosos	Tejas de Asbesto	10.020	Celda de Seguridad	Tracol
	Recipientes Sustancias Químicas	39	Celda de Seguridad	Tracol
Especiales	Llantas	65	Las llantas pasan por un proceso de trituración mecánica y/o proceso de pirolisis y poder ser reutilizado como materia prima para otros procesos productivos	Rueda Verde

Resolución No. 00110

	Luminarias tubulares	50,5	El vidrio de la luminaria es aprovechado para realizar vitroconcreto	Ecoindustria
	RAEES	5	Se desmantelan y se aprovecha el material que se puede reutilizar para otros procesos productivos	Ecoindustria

Fuente: SDA, modificado del Radicado 2023ER253247 del 27/10/2023

Por otra parte, en el Anexo 2 se presentaron los respectivos certificados de disposición final de los residuos antes mencionados.

Consideraciones de la SDA

- Las cantidades de residuos pétreos, no pétreos, peligrosos y especiales relacionadas en el Anexo 1 son semejantes a las cantidades reportadas por los gestores en los certificados de disposición final contenidos en el Anexo 2 del documento allegado.
- En el Anexo 2 del documento allegado se presentan los soportes de las licencias ambientales otorgadas a los gestores de residuos involucrados en el proceso de desmantelamiento del predio.
- En relación con el licenciamiento de los gestores de residuos involucrados, se identifica que:
 - El Sistema Posconsumo de llantas Rueda Verde se encuentra avalado a partir de lo determinado en la Resolución 1326 de 2017 emitida por el Ministerio de Ambientes y Desarrollo Sostenible – MADS.
 - El gestor Ecoindustria S.A. E.S.P. cuenta con licencia ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional – CAR mediante Resolución 03874 del 30/11/2018.
 - El gestor Tratamientos y Rellenos Ambientales de Colombia – TRACOL S.A.S. E.S.P. cuenta con licencia ambiental (cedida) otorgada por la Corporación Autónoma Regional – CAR mediante Resolución 01821 del 14/07/2014.
 - El gestor C y L Soluciones Empresariales S.A.S. se encuentra reconocido y aprobado como Recuperador Específico de residuos. Esto a partir de lo determinado en el Informe Técnico No. 00841 del 21/05/2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que el usuario garantizó el tratamiento de los residuos generados en el proceso de desmantelamiento del predio a través de gestores debidamente autorizados.

Resolución No. 00110

Una vez realizada la respectiva revisión de la formación remitida mediante el radicado 2023ER253247 del 27/10/2023, se determina que el Informe de Desmantelamiento ejecutado en el predio ubicado en la Calle 19 A # 120 – 09 de la localidad de Fontibón **CUMPLE** con los lineamientos establecidos en el oficio 2022EE225465 del 02/09/2022 y en el Auto 05756 del 06/12/2021.

7. CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS

7.1. OFICIO 2022EE225465 DEL 02/09/2022

OFICIO 2022EE225465 DEL 02/09/2022	
OBLIGACIONES	OBSERVACIONES
Previo al inicio de actividades, el usuario deberá remitir a esta Secretaría un cronograma detallado de cada una de las labores a realizar, indicando las fechas exactas de inicio y finalización del proyecto, con el fin que esta Entidad disponga del personal necesario para el acompañamiento de las labores de campo.	CUMPLE Una vez realizada la verificación en el sistema de información documental Forest de la entidad, se identificó que, mediante el radicado 2023ER83351 del 17/04/2023 el usuario remitió a la SDA el respectivo cronograma de actividades de desmantelamiento previo a su ejecución.
- En el desarrollo del plan de desmantelamiento aprobado, el usuario deberá garantizar el desarrollo de procedimientos de envasado o empaçado, embalado y etiquetado de los residuos peligrosos generados conforme con los lineamientos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.6.1.3.1, literal d). Del mismo modo, deberá velar porque las actividades de recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final se desarrollen a través de establecimientos que cuenten con los debidos permisos y licencias ambientales, conservando todos y cada uno de los certificados emitidos por los gestores involucrados, esto conforme con los lineamientos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.6.1.3.1, literal k). - Si bien las llantas usadas identificadas durante las visitas de inspección del sitio no se clasifican con un residuo con características de peligrosidad, el usuario debe garantizar su	CUMPLE En el numeral 6.2 del presente documento se realiza una descripción detallada de las actividades desarrolladas en el proceso de desmantelamiento del predio de acuerdo con la información contenida en el radicado 2023ER253247 del 27/10/2023. En dicho documento se menciona la ejecución de procesos de envasado o empaçado, embalado y etiquetado de los residuos peligrosos generados. En cuanto a la gestión de las llantas usadas identificadas en el sitio durante la visita de inspección, de acuerdo con el documento allegado mediante el radicado 2023ER253247 del 27/10/2023, estas fueron gestionadas a través del Sistema Posconsumo de llantas Rueda Verde, se presentan certificados de recolección y aprovechamiento en el Anexo 2.

Resolución No. 00110

<i>adecuada gestión o aprovechamiento, así como también, conservar los respectivos registros y soportes del proceso.</i>	
<i>Previo al inicio de actividades de desmantelamiento, el usuario deberá solicitar el permiso o autorización pertinente de aprovechamiento forestal de árboles ante la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna – SSFF de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA e iniciar los trámites para la suspensión de servicios públicos ante los prestadores, si es el caso. Esto con el fin de realizar un adecuado proceso de desmantelamiento garantizando un adecuado tratamiento de los individuos arbóreos presentes en el predio, prevenir posibles riesgos para la salud y evitar el agotamiento o deterioro de los recursos naturales.</i>	<u>CUMPLE</u> <i>El documento allegado no menciona de manera específica si el usuario solicitó la orientación pertinente para el aprovechamiento forestal de individuos arbóreos, sin embargo, de acuerdo con lo informado durante la visita del día 17/11/2023, mediante la Resolución 01003 del 14/06/2023 (2023EE133254) la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna – SSFF de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA otorgó los permisos pertinentes para su tratamiento.</i>
<i>Posterior a la ejecución del plan de desmantelamiento se deberá allegar un informe final de actividades que contenga como mínimo:</i> <i>• Procedimiento detallado de las actividades de desmantelamiento realizadas (fecha de inicio, de terminación, equipos- materiales empleados, etc.)</i> <i>• Especificación de condiciones implementadas relacionadas con almacenamiento interno de residuos y recolección para su transporte.</i> <i>• Registro fotográfico de las actividades.</i> <i>• Cuantificación de las cantidades de residuos peligrosos y especiales (discriminados en kilogramos y no en unidades) generadas durante el proceso de desmantelamiento.</i> <i>• Certificados de disposición final o tratamiento de la totalidad de residuos peligrosos o especiales identificados, junto con demás documentos asociados a la recolección, transporte y entrega de estos</i>	<u>CUMPLE</u> <i>Mediante el radicado 2023ER253247 del 27/10/2023 INVERSIONES ALCABAMA S.A. presenta el Informe actividades de Desmantelamiento desarrolladas en el predio ubicado en la Calle 19 A # 120 – 09 de la localidad de Fontibón. Dicho documento es objeto de evaluación en el numeral 6 del presente documento.</i> <i>Teniendo en cuenta lo anterior, se determina el cumplimiento del requerimiento.</i>

Resolución No. 00110

elementos (tales manifiestos de carga, listas de chequeo para transporte, entre otros). Licencias y/o permisos ambientales asociados a las empresas involucradas en la gestión de residuos peligrosos.	
---	--

7.2. AUTO 05756 DEL 06/12/2021

AUTO 05756 DEL 06/12/2021	
OBLIGACIONES	OBSERVACIONES
ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad COMESTIBLES RICOS S.A., identificada con NIT. 860.020.308-9 representada legamente por la señora LEONOR AMANDA SILVA BERNAL identificada con cédula de ciudadanía No. 35.463.936, persona jurídica que a su vez desarrolla actividad de bodegaje en el predio (Chip AAA0161CUUZ) identificado con nomenclatura urbana Calle 19 A No. 120 - 09 de la localidad de Fontibón de esta ciudad; el cual hace parte de una solicitud de concepto de uso de vivienda en área restringida, realizada por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial – SEGAE, para que conforme a lo consignado en el Concepto Técnico No. 09683 del 30 de agosto de 2021 (2021IE182133), cumpla lo siguiente:	
- De la totalidad de las estructuras que se encuentren dentro del predio se debe realizar como mínimo: - Inspección Inicial: En la cual se incluye la presencia de asbestos, plomo, mercurio y PCBs, presencia de estructuras subterráneas y contenido. - Identificación de hallazgos: Presencia de residuos peligrosos, RAEEs, PCBs y metales pesados. - Cuantificación de los residuos peligrosos (almacenamiento interno, etiquetado, envasado). - Manejo externo (Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015, Sección 8 Transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera, o aquella norma que la modifique o sustituya).	<u>CUMPLE</u> Mediante el radicado 2022ER160195 del 29/06/2022 INVERSIONES ALCABAMA S.A. presenta el Plan de desmantelamiento propuesto para el predio ubicado en la Calle 19 A # 120 – 09 de la localidad de Fontibón. Dicho documento fue evaluado en el Concepto Técnico 10936 del 01/09/2022 (2022IE224561) en el cual, se determinó su aprobación. Lo anterior fue informado a través del oficio 2022EE225465 del 02/09/2022. Por otra parte, mediante el radicado 2023ER253247 del 27/10/2023 INVERSIONES ALCABAMA S.A. presenta el Informe actividades de Desmantelamiento desarrolladas. En el numeral 6.1 del presente documento se relacionan las incidencias y evidencias de la inspección inicial realizada

Resolución No. 00110

Las actividades de desmantelamiento deben incluir tareas de inspección inicial e identificación de hallazgos con el objetivo de conocer residuos peligrosos o de manejo diferenciado presentes o generados en el cierre y demolición de las instalaciones, tales como RAAES, transformadores con PCBs, residuos de construcción y demolición (RCD) contaminados (manchas en pisos y paredes), asbestos, residuos con contenidos de metales pesados, sustancias agotadoras de la capa de ozono (SAO), compuestos orgánicos persistentes (COP), entre otros.	previamente en la cual, se realiza una cuantificación preliminar de los residuos presentes en el sitio.
- Una vez identificados los RESPEL producto del cierre y desmantelamiento, estos deberán ser cuantificados, embalados, rotulados y si es el caso, puestos bajo almacenamiento interno temporal bajo condiciones adecuadas que eviten accidentes derivados de su manipulación o de las características físicas del sitio de almacenamiento. - Los residuos peligrosos y especiales generados deberán ser gestionados de acuerdo con la normatividad ambiental vigente establecida en el Decreto 1076 de 2015 – Título 6 (Decreto 4741 de 2005) y Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015, Sección 8 Transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera, o aquella norma que la modifique o sustituya, y los certificados de disposición final, tratamiento, aprovechamiento y/o valorización deberán ser remitidos a la Secretaría Distrital de Ambiente teniendo en cuenta que los gestores y dispositores finales cuenten con los debidos permisos ambientales. (...)	<u>CUMPLE</u> En el Anexo 1 del documento allegado mediante el radicado 2023ER253247 del 27/10/2023 se presentó información relacionada con la cuantificación de residuos generados durante el proceso de desmantelamiento de instalaciones. Por otra parte, en el Anexo 2 se presentaron los respectivos certificados de disposición final de los residuos generados, así como también, las licencias ambientales otorgadas a los gestores de residuos involucrados. Una vez realizada la respectiva verificación, se identifica que, las cantidades de residuos pétreos, no pétreos, peligrosos y especiales generadas son semejantes a las reportadas por los gestores en los certificados de disposición final presentados. En relación con el licenciamiento de los gestores de residuos involucrados, se considera que el usuario garantizó el tratamiento de los residuos generados a través de establecimientos debidamente autorizados por una Autoridad Ambiental.

Resolución No. 00110

PARÁGRAFO PRIMERO: Informar y presentar para aprobación de esta autoridad ambiental, en un **término no mayor a dos (2) meses a la fecha establecida por la sociedad**, para el cese de las actividades, un plan de desmantelamiento bajo los lineamientos técnicos de la Guía de Desmantelamiento de Instalaciones Industriales y de Servicios generada por la SDA en asocio con la Universidad de los Andes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Es importante resaltar que el mencionado Plan, debe ser presentado en el momento que se proyecte o considere la reubicación o cese de actividades, **no siendo necesario su entrega antes de esto**. El plan de desmantelamiento debe estar orientado a garantizar lineamientos técnicos tendientes al manejo adecuado de residuos peligrosos en el sitio que puedan constituirse en un pasivo ambiental. Lo anterior, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable al tema.

PARÁGRAFO TERCERO: Teniendo en cuenta que la información presentada en el Plan de Desmantelamiento será el fundamento para la revisión de la entidad, una vez hecha su evaluación se definirá el contenido del informe de las actividades de desmantelamiento de las instalaciones.

CUMPLE

Mediante el radicado 2022ER160195 del 29/06/2022 INVERSIONES ALCABAMA S.A. presenta el Plan de desmantelamiento propuesto para el predio ubicado en la Calle 19 A # 120 – 09 de la localidad de Fontibón. Dicho documento fue evaluado en el Concepto Técnico 10936 del 01/09/2022 (2022IE224561) en el cual, se determinó su aprobación.

CUMPLE

Considerando que, a través del Concepto Técnico 10936 del 01/09/2022 (2022IE224561) se determinó su aprobación del Plan de desmantelamiento propuesto para el predio ubicado en la Calle 19 A # 120 – 09 de la localidad de Fontibón, mediante oficio 2022EE225465 del 02/09/2022 se estableció el contenido del informe final de actividades de desmantelamiento.

Del mismo modo, a partir de la evaluación de la información remitida mediante el radicado 2023ER253247 del 27/10/2023, realizada en el numeral 6 del presente documento, se determinó que el Informe de Desmantelamiento ejecutado en el predio ubicado en la Calle 19 A # 120 – 09 de la localidad de Fontibón **CUMPLE** con los lineamientos establecidos en el oficio

Resolución No. 00110

2022EE225465 del 02/09/2022 y en el Auto
05756 del 06/12/2021.

8. CONCLUSIONES

La SDA, con base en lo establecido en el Concepto Técnico 10936 del 01/09/2022, mediante el oficio 2022EE225465 del 02/09/2022 informó a INVERSIONES ALCABAMA S.A. la aprobación del Plan de desmantelamiento propuesto para el predio ubicado en la Calle 19 A # 120 – 09 de la localidad de Fontibón, presentado mediante el radicado 2022ER160195 del 29/06/2022 y estableció el contenido del informe final de actividades.

En este sentido, mediante el radicado 2023ER253247 del 27/10/2023 se remitió a esta Secretaría el informe de actividades de desmantelamiento desarrolladas en el sitio. La información allegada es evaluada con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones definidas por esta Autoridad Ambiental, como consecuencia de esta evaluación se presentan las siguientes conclusiones:

8.1. VISITA TÉCNICA

- De acuerdo con lo evidenciado durante la visita técnica del día 17/11/2023, actualmente en el predio ubicado en la Calle 19 A # 120 – 09 de la localidad de Fontibón se llevan a cabo actividades de construcción asociadas con el proyecto de vivienda “Bellaluna”.

8.2. INSPECCIÓN INICIAL

- Se considera que, el usuario realizó una adecuada inspección inicial durante el proceso de desmantelamiento del predio.

8.3. ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE EL PROCESO DE DEMOLICIÓN SELECTIVA

- Se considera que las actividades desarrolladas en el desmantelamiento de las áreas identificadas durante la inspección inicial son **adecuadas** y concuerdan con lo solicitado por esta entidad. Cabe resaltar que, el documento allegado no menciona de manera específica si las estructuras correspondientes al Área Administrativa y Bodega 9 permanecerán de manera definitiva en el sitio o, por el contrario, serán desmanteladas y demolidas en algún momento, sin embargo, de acuerdo con lo informado durante la visita del día 17/11/2023, estas estructuras actualmente son empleadas para labores administrativas de la empresa y campamento de los trabajadores del proyecto. Del mismo modo, se indica que, se planea demoler estas estructuras en los próximos 3 años una vez se alcance determinado porcentaje (no especificado) de avance de la obra.

Resolución No. 00110

Así las cosas, se recuerda al usuario que, en el momento en que considere efectuar las labores de demolición de las estructuras asociadas con el Área Administrativa y Bodega 9, deberá garantizar la gestión de los distintos residuos que se puedan generar a través de gestores debidamente autorizados por una Autoridad Ambiental y realizando los respectivos reportes de gestión en los aplicativos determinados por esta Secretaría.

8.4. CONTROLES AMBIENTALES EN OBRA

- *Se considera que, las dinámicas efectuadas por el usuario como controles ambientales en obra son **adecuadas**. Cabe resaltar que, el documento allegado no menciona de manera específica si el usuario solicitó la orientación pertinente para el aprovechamiento forestal de individuos arbóreos, sin embargo, de acuerdo con lo informado durante la visita del día 17/11/2023, mediante la Resolución 01003 del 14/06/2023 (2023EE133254) la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna – SSFF de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA otorgó los permisos pertinentes para su tratamiento.*

8.5. GESTIÓN DE RESIDUOS

- *Las cantidades de residuos pétreos, no pétreos, peligrosos y especiales relacionadas en el Anexo 1 son semejantes a las cantidades reportadas por los gestores en los certificados de disposición final contenidos en el Anexo 2 del documento allegado.*
- *En el Anexo 2 del documento allegado se presentan los soportes de las licencias ambientales otorgadas a los gestores de residuos involucrados en el proceso de desmantelamiento del predio.*
- *En relación con el licenciamiento de los gestores de residuos involucrados, se identifica que:*
 - *El Sistema Posconsumo de llantas Rueda Verde se encuentra avalado a partir de lo determinado en la Resolución 1326 de 2017 emitida por el Ministerio de Ambientes y Desarrollo Sostenible – MADS.*
 - *El gestor Ecoindustria S.A. E.S.P. cuenta con licencia ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional – CAR mediante Resolución 03874 del 30/11/2018.*
 - *El gestor Tratamientos y Rellenos Ambientales de Colombia – TRACOL S.A.S. E.S.P. cuenta con licencia ambiental (cedida) otorgada por la Corporación Autónoma Regional – CAR mediante Resolución 01821 del 14/07/2014.*

Resolución No. 00110

- *El gestor C y L Soluciones Empresariales S.A.S. se encuentra reconocido y aprobado como Recuperador Específico de residuos. Esto a partir de lo determinado en el Informe Técnico No. 00841 del 21/05/2020.*

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que el usuario garantizó el tratamiento de los residuos generados en el proceso de desmantelamiento del predio a través de gestores debidamente autorizados.

Una vez realizada la respectiva revisión de la formación remitida mediante el radicado 2023ER253247 del 27/10/2023, se determina que el Informe de Desmantelamiento ejecutado en el predio ubicado en la Calle 19 A # 120 – 09 de la localidad de Fontibón CUMPLE con los lineamientos establecidos en el Auto 05756 del 06/12/2021.

(...)”.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que:

“(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (...)”.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece:

“(...) Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica (...)”.

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Resolución No. 00110

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como son las licencias, permisos, concesiones y autorizaciones ambientales, las cuales deben ser acatadas por los particulares.

Que en los numerales 1 y 8 del artículo 95 de la Constitución Política se estableció como deber de las personas y los ciudadanos el

“(...) 1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios; 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano. (...)”

Que, desde el preámbulo de la Constitución Política de 1991, donde se da sentido a los preceptos que la Carta contiene y se señalan al Estado las metas hacia las cuales debe orientar su acción, se consagra al derecho a la vida humana como un valor superior dentro del Estado Social de Derecho, que debe ser asegurado, garantizado y protegido, tanto por las autoridades públicas como por los particulares; y en la consagración constitucional de este derecho, se le atribuye la característica de ser inviolable.

En este sentido, ha dicho la Corte Constitucional lo siguiente:

“(...) en materia constitucional la protección del derecho a la vida incluye en su núcleo conceptual la protección contra todo acto que amenace dicho derecho, no importa la magnitud o el grado de probabilidad de la amenaza, con tal de que ella sea cierta. Una amenaza contra la vida puede tener niveles de gravedad diversos, puede ir desde la realización de actos que determinen un peligro adicional mínimo para alguien, hasta la realización de actos de los cuales se derive la inminencia de un atentado. Con independencia de la responsabilidad penal que se deduzca de cada una de estas situaciones, la Constitución protege a las personas contra todos aquellos actos que pongan en peligro de manera objetiva la vida de las personas. El hecho de que el peligro sea menor no permite concluir una falta de protección. El Estatuto Fundamental protege el derecho a la vida y dicha protección tiene lugar cuando quiera que se afecte el goce del derecho, no importa el grado de afectación (...)”¹.

Que igualmente, la Corporación se pronunció respecto a la defensa de un ambiente sano, en los siguientes términos:

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-525 de 1992, Magistrado Ponente: Ciro Angarita Barón.

Resolución No. 00110

*"(...) Ha explicado la Corte que la defensa del medio ambiente sano constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura del Estado social de derecho. Bien jurídico constitucional que presenta una triple dimensión, toda vez que: es un principio que irradia todo el orden jurídico correspondiendo al Estado proteger las riquezas naturales de la Nación; es un derecho constitucional (fundamental y colectivo) exigible por todas las personas a través de diversas vías judiciales; y es una obligación en cabeza de las autoridades, la sociedad y los particulares, al implicar deberes calificados de protección. Además, la Constitución contempla el "saneamiento ambiental" como servicio público y propósito fundamental de la actividad estatal (arts. 49 y 366 superiores) (...)"*². (Subrayado fuera del texto).

Que la Corte Constitucional se refirió a los deberes que surgen para el Estado, a partir de la consagración del medio ambiente como principio y como derecho, indicando lo siguiente:

*"(...) **Mientras por una parte se reconoce el medio ambiente sano como un derecho del cual son titulares todas las personas -quienes a su vez están legitimadas para participar en las decisiones que puedan afectarlo y deben colaborar en su conservación-, por la otra se le impone al Estado los deberes correlativos de:** 1) proteger su diversidad e integridad, 2) salvaguardar las riquezas naturales de la Nación, 3) conservar las áreas de especial importancia ecológica, 4) fomentar la educación ambiental, 5) planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, **6) prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental,** 7) imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al ambiente y 8) cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas de frontera (...)"*³. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el ordenamiento constitucional reconoce y defiende el derecho de propiedad; sin embargo, la citada categorización no puede interpretarse de forma arbitraria, toda vez que, la misma Carta Política es la que impone los límites para ejercer la mencionada prerrogativa dentro de la esfera jurídica permitida, **tal como lo es la función social y ecológica de la propiedad.**

Que, al respecto, la Corte Constitucional se pronunció de la siguiente manera:

"(...) Ahora bien, en la época actual, se ha producido una "ecologización" de la propiedad privada, lo cual tiene notables consecuencias, ya que el propietario individual no sólo debe respetar los

² Corte Constitucional, Sentencia C-449 de 2015, Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio.

³ Corte Constitucional, Sentencia C-123 de 2014, Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos.

Resolución No. 00110

derechos de los miembros de la sociedad de la cual hace parte (función social de la propiedad) sino que incluso sus facultades se ven limitadas por los derechos de quienes aún no han nacido, esto es, de las generaciones futuras, conforme a la función ecológica de la propiedad y a la idea del desarrollo sostenible. Por ello el ordenamiento puede imponer incluso mayores restricciones a la apropiación de los recursos naturales o a las facultades de los propietarios de los mismos, con lo cual la noción misma de propiedad privada sufre importantes cambios”⁴. (Subrayado fuera del texto)

Que igualmente, el artículo 43 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se sometió a juicio constitucional por la sentencia mencionada, la cual declaró exequible dicha disposición, que señala:

“(...) El derecho de propiedad privada sobre recursos naturales renovables deberá ejercerse como función social, en los términos establecidos por la Constitución Nacional y sujeto a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en este Código y otras leyes pertinentes. (...)”

Que, en virtud de lo anteriormente citado, dicha función trae consigo una connotación ambiental, debido a que, en el correcto ejercicio del mencionado derecho, además de tenerse en cuenta los intereses sociales que lo rodea, estos a su vez, deben ser compatibles con el medio ambiente, según la normativa y jurisprudencia constitucional expuesta, lo cual da sustento a la denominada función ecológica de la propiedad.

Así mismo, el citado Tribunal ha destacado a propósito de la función ecológica de la propiedad, su relación con el principio de prevalencia del interés general sobre el interés particular, exponiendo:

“(...) Debido a la función ecológica que le es inherente (CP art. 58), ese derecho propiedad se encuentra sujeto a las restricciones que sean necesarias para garantizar la protección del medio ambiente y para asegurar un desarrollo sostenible (CP arts. 79 y 80). Además, esa misma función ecológica de la propiedad y la primacía del interés general sobre el particular en materia patrimonial (CP art. 58) implican que, frente a determinados recursos naturales vitales, la apropiación privada puede en determinados casos llegar a hacer inconstitucional. (...)”⁵.

Que igualmente, la jurisprudencia Constitucional ha venido desarrollando el concepto de función ecológica, con el fin de que esta sea tenida en cuenta por quien ejerce el derecho de propiedad sobre un bien determinado, dentro de los cuales se destacan los siguientes:

⁴ Corte Constitucional, Sentencia C-126 de 1998, Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero.

⁵ Ibidem.

Resolución No. 00110

*“En este orden de ideas, la propiedad privada ha sido reconocida por esta Corporación como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, **entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos** y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho (C.P. arts 1° y 95, nums, 1 y 8)⁶”. (Negritas fuera de texto).*

“De lo anterior se infiere que la garantía constitucional e interamericana al derecho a la propiedad está sujeta a limitaciones que deben ser determinadas por el legislador, pueden provenir de criterios relacionados con el interés social, la utilidad pública o la función social o ecológica que cumpla. Específicamente, frente a las limitaciones que responden a la función ecológica de la propiedad las mismas se encuentran constitucionalmente amparadas en la defensa del medio ambiente y la naturaleza⁷”.

2. FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, define la contaminación como:

“(…) Artículo 8°.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica (...)

Que, de igual manera, el precitado Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece el deber de proteger el recurso suelo así:

⁶ Corte Constitucional, Sentencia C-189 de 2006, Magistrado Ponente: Rodrigo Escobar Gil.

⁷ Corte Constitucional, Sentencia C-364 de 2012, Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.

Resolución No. 00110

"(...) Artículo 181º.- Son facultades de la administración:

a.- Velar por la conservación de los suelos para prevenir y controlar, entre otros fenómenos, los de erosión, degradación, salinización o revenimiento;

(...)

c.- Coordinar los estudios, investigaciones y análisis de suelos para lograr su manejo racional;

(...)

f.- Controlar el uso de sustancias que puedan ocasionar contaminación de los suelos (...).".

Que el capítulo III denominado **"DEL USO Y CONSERVACIÓN DE LOS SUELOS"** del referido Código señaló que:

"(...) Artículo 182º.- Estarán sujetos a adecuación y restauración los suelos que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias: (...)

b.- Aplicación inadecuada que interfiera la estabilidad del ambiente; (...)

d.- Explotación inadecuada (...).".

Que el artículo 183 ibidem preceptúa:

"Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación."

Que, de otra parte, el artículo 2.2.6.1.3.9. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), establece acerca de la contaminación y remediación de sitios lo siguiente:

"(...) Aquellas personas que resulten responsables de la contaminación de un sitio por efecto de un manejo o una gestión inadecuada de residuos o desechos peligrosos, estarán obligados entre otros, a diagnosticar, remediar y reparar el daño causado a la salud y el ambiente, conforme a las disposiciones legales vigentes (...).".

Que la Ley 9 de 1979 (Código Sanitario), estableció lo siguiente:

"(...) Artículo 130º.- En la importación, fabricación, almacenamiento, transporte, comercio, manejo o disposición de sustancias peligrosas deberán tomarse todas las medidas y precauciones

Resolución No. 00110

necesarias para prevenir daños a la salud humana, animal o al ambiente, de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Salud (...)

“(...) Artículo 132º.- Las personas bajo cuya responsabilidad se efectúen labores de transporte, empleo o disposición de sustancias peligrosas durante las cuales ocurran daños para la salud pública o el ambiente, serán responsables de los perjuicios (...)”.

Que de conformidad con el principio de precaución consagrado en los numerales 1 y 6 del artículo 1 de la Ley 99 de 1993 las autoridades ambientales deben aplicar y adoptar acciones precautorias cuando exista peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no es óbice para no adoptar las medidas preventivas necesarias con el fin de proteger el ambiente y los recursos naturales e impedir su degradación.

Que por su parte, el principio de prevención faculta a las autoridades ambientales de actuar anticipadamente en situaciones concretas de un riesgo absoluto, en las que se pueda generar un daño grave al ambiente o a la salud humana y frente al cual exista certeza del riesgo con el fin de evitar y reducir la generación de daños irreversibles.

Que con base en esta normativa queda claro que es deber de esta Secretaría, como máxima autoridad ambiental dentro del Distrito Capital de Bogotá – perímetro urbano, velar por el cumplimiento de la normativa vigente para el recurso suelo, así como exigir a los responsables de actividades contaminantes realizar su respectiva restauración, todo esto ante la necesidad que tiene la administración de adoptar decisiones que benefician a toda una colectividad en procura del interés público.

Que la determinación de la forma más idónea para remediar el suelo contaminado queda supeditada a la elección de un método, sistema o procedimiento científico, que permita definir las reglas técnicas a desarrollar por parte del responsable de la contaminación, de manera tal que, sea el producto de la aplicación de criterios objetivos, ciertos y confrontables. Hecho que se evidencia en este proceso de la evaluación de las metas de remediación, las cuales están dadas por LGBR (límites genéricos basados en riesgo), que se establecen de acuerdo con el MTEAR (Manual Técnico para la ejecución de Análisis de Ejecución de Riesgo para Sitios de Distribución de Derivados de Hidrocarburos).

Que es claro que las decisiones relacionadas con el medio ambiente se deben tomar en un contexto complejo y esencialmente variable de acuerdo con las condiciones propias del medio ambiente evaluado y de los recursos involucrados; todas estas circunstancias llevan a que la

Resolución No. 00110

Autoridad Ambiental deba adoptar fórmulas propias y de alta complejidad técnica que permitan adoptar soluciones que favorezcan a toda una comunidad.

Que la evaluación cuantitativa para poder obtener unos valores objetivo, los cuales serán utilizados para las actividades de remediación del suelo, no es otra cosa que la adopción de medidas de protección a la salud humana frente a estas situaciones de contaminación; todo esto en armonía con las normas constitucionales que otorgan especial primacía y protección a la vida y a la salud de los habitantes.

Que, ahora bien, de conformidad con la normativa ambiental vigente, puntualmente lo establecido en el Decreto 4741 de 2005⁸, compilado en el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1252 de 2008⁹, las acciones de remediación se entienden como las medidas a las que se pueden ver sometidas o intervenidas los sitios sobre los cuales presuntamente se generaron actividades que pudieron ocasionar efectos contaminantes sobre un bien de protección como lo es el recurso suelo, con el fin de reducir o eliminar los elementos nocivos hasta lo que en términos de norma será un nivel seguro para la salud y el ambiente.

Que, para tal efecto, los generadores de las actividades que ocasionen esa posible afectación o contaminación deberán diagnosticar y remediar el efecto generado sobre la salud y el ambiente, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Que, así también, la Política Nacional para la Gestión Integral Ambiental del Suelo (GIAS), establece dentro de su línea estratégica No. 6, una política referente a la *"PRESERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y USO SOSTENIBLE DEL SUELO"*, la cual debe ser tenida en cuenta como lineamiento frente a dicho tema, toda vez que, busca mantener en el tiempo sus funciones y la capacidad de sustento de los ecosistemas.

3. RESOLUCIÓN No. 2700 DE 06 DE DICIEMBRE DE 2023

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de las facultades atribuidas a las autoridades ambientales, a través del Decreto 2811 de 1974 *"Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente."*; y en observancia de las funciones de Control y seguimiento sobre los usuarios, y los factores de

⁸ *"Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral".*

⁹ *"Por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a los residuos y desechos peligrosos y se dictan otras disposiciones".*

Resolución No. 00110

deterioro ambiental, se adoptó a través de la Resolución No. 2700 de 2023 “*Por medio de la cual se adopta la Metodología para la Estandarización de Criterios de Investigación de Contaminación en Suelo y Recursos Asociados y la Guía para La Evaluación de Riesgo de Sitios Contaminados y se dictan otras disposiciones*”; una Metodología para la Estandarización de Criterios de Investigación de Contaminación en Suelo y Recursos Asociados y la Guía para la Evaluación de Riesgo de Sitios Contaminados, atendiendo a los principios ambientales de Prevención y de Precaución; estableciendo las pautas para el reconocimiento, caracterización, determinación de la condición de riesgo derivados de una posible contaminación, así como la eventual adopción de acciones para su remediación.

Lo anterior con el fin de implementar una metodología que represente un avance importante en la protección del Recurso Suelo en el Distrito Capital, identificado y evaluando de manera objetiva y estandarizada los sitios potencialmente contaminados, y de acuerdo a ello tomar las medidas necesarias para proteger el ambiente, y exigir la conservación y eventual restauración del Suelo.

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En primera instancia, es preciso resaltar que en el predio de la nomenclatura urbana **CALLE 19A No. 120 - 09** de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, se encontraba operando la sociedad **COMESTIBLES RICOS S.A.** con Nit No. 860.020.308-9.

Que la sociedad **INVERSIONES ALCABAMA S.A.**, con Nit No. 800.208.146-3, en calidad de administradora del predio, presentó el informe de desmantelamiento sobre el predio con nomenclatura urbana **CALLE 19A No. 120 - 09** de la Localidad de Fontibón, en el cual desarrolla actualmente el proyecto de vivienda “Bellaluna”.

Que el propietario actual de los predios antes mencionados, es la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** identificada con Nit No. 800.142.383-7 como vocera **FIDEICOMISO BELLALUNA FIDUBOGOTÁ** identificado con Nit No. 830.055.897-7.

Que, esta autoridad ambiental realizó una visita al área donde operaba la **COMESTIBLES RICOS S.A.**, situada en la **CALLE 19A No. 120 - 09**, con el fin de verificar las condiciones ambientales y las actividades en curso, se identificó que, en el lugar actualmente se llevan a cabo actividades de construcción asociadas con el proyecto de vivienda “Bellaluna” en el espacio donde antes se llevaba a cabo la producción de la sociedad operadora. Lo anterior, teniendo en cuenta principalmente lo siguiente:

Página 35 de 44

Resolución No. 00110

- (i) En el **Concepto Técnico No. 09683 de 30 de agosto de 2021 (2021IE182133)**, la Subdirección del Recurso Hídrico y el Suelo ejecutó actividades de control y vigilancia en la **CALLE 19A No. 120 - 09** de la Localidad de Fontibón, en donde no se evidenció un recurso Suelo visiblemente impactado, y no se comprobó la existencia de algún otro aspecto de interés, que generara alteración representativa sobre el mencionado recurso. Sin embargo se encontraron estructuras susceptibles de desmantelamiento (bodegas de almacenamiento, antiguas oficinas), razón por la cual se expidió el **Auto No. 05756 de 06 de diciembre de 2021 (2021EE267088)**, a través del cual se requirió a la sociedad **COMESTIBLES RICOS S.A.**, identificada con **NIT. 860.020.308-9**, el cumplimiento de actividades de desmantelamiento.
- (ii) La sociedad **INVERSIONES ALCABAMA S.A.**, presenta en **Radicado No. 2022ER160195 de 29 de junio de 2022**, el plan de desmantelamiento.
- (iii) En visita técnica del 24 de agosto de 2022, se identificó que, el lugar se encontraba desocupado y sin evidencia de la ejecución de alguna actividad productiva, así mismo se vislumbró placa de concreto con fisuras, sin evidencia de infiltración de sustancias a algún aspecto que represente un potencial impacto negativo a los recursos suelo y agua subterránea.
- (iv) A través del **Concepto Técnico No. 10936 de 01 de septiembre de 2022 (2022IE224561)**, la Subdirección del Recurso Hídrico avala el plan de desmantelamiento presentado considerando que se encuentra debidamente orientado a la gestión de residuos peligrosos y de manejo diferenciado, sin embargo se observó que dentro de la documentación remitida no se incluyeron detalles de las acciones realizadas en el marco del cese de actividades y traslado de los procesos administrativos y operativos desarrollados en el predio por parte de **COMESTIBLES RICOS S.A.**, por lo cual se desconocen las dinámicas efectuadas en el manejo equipos, insumos o materias primas y demás aspectos de interés identificados durante visita realizada por la autoridad ambiental el día 11 de agosto de 2021.
- (v) Que en el **Concepto Técnico No. 05345 de 17 de mayo de 2023 (2023IE110947)**, se concluyó que el usuario garantizó una adecuada gestión de los residuos mencionados en el inventario realizado con ocasión del cese y traslado de las actividades productivas de **COMESTIBLES RICOS S.A.** Sin embargo se hizo necesario solicitar a **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO BELLALUNA FIDUBOGOTÁ**

Página 36 de 44

Resolución No. 00110

identificada con **NIT. 830.055.897-7** y a **INVERSIONES ALCABAMA S.A.** identificada con Nit No. **800.208.146-3**, el desarrollo de las actividades necesarias respecto del proceso de ejecución del Plan de desmantelamiento.

En consecuencia, se tiene que acogiendo las recomendaciones del **Concepto Técnico No. 09683 de 30 de agosto de 2021 (2021IE182133)**, la Secretaría Distrital de Ambiente profirió el **Auto No. 05756 del 06 de diciembre de 2021 (2021EE267088)**, en el cual requirió a la sociedad **COMESTIBLES RICOS S.A.**, identificada con **NIT. 860.020.308-9**, representada legalmente por la señora **LEONOR AMANDA SILVA BERNAL** identificada con cédula de ciudadanía **No. 35.463.936**, o quien haga sus veces, en su condición de operador del predio ubicado en la **CALLE 19A No. 120 - 09 CHIP CATASTRAL AAA0161CUUZ** de la localidad de Fontibón de esta ciudad, para que presentara en un término no mayor a dos (2) meses a la fecha establecida por la sociedad, el plan de desmantelamiento bajo los lineamientos técnicos de la Guía de Desmantelamiento de Instalaciones Industriales y de Servicios generada por la SDA en asocio con la Universidad de los Andes.

De esta manera, el objeto de la presente resolución es verificar el cumplimiento de los requerimientos efectuados en el auto en mención para el predio identificado con nomenclatura urbana **CALLE 19A No. 120 - 09 CHIP CATASTRAL AAA0161CUUZ** de la localidad de Fontibón de Bogotá D.C.

Sobre el particular, se observa en primer lugar que la sociedad ejecutora del proyecto habitacional del predio cumplió con la obligación de entregar el Plan de Desmantelamiento pues tal y como se referenció en los antecedentes de este acto administrativo, allegó el mencionado Plan, el cual fue evaluado y avalado con **Concepto Técnico No. 10936 de 01 de septiembre de 2022 (2022IE224561)**. Adicionalmente, con el **Oficio radicado No. 2022EE225465 de 02 de septiembre de 2022**, se comunicaron las conclusiones del citado Concepto Técnico, en el que se analizó el plan de desmantelamiento, presentado mediante radicado **No. 2022ER160195 de 29 de junio de 2022**.

Por otra parte, en cuanto al cumplimiento de la ejecución de las actividades contempladas en el Plan de Desmantelamiento, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en observancia de los antecedentes presentados y de conformidad con la evaluación realizada a la información allegada mediante **Radicado No. 2023ER253247 de 27 de octubre de 2023**, y demás soportes radicados por la sociedad **INVERSIONES ALCABAMA S.A.** identificada con Nit. **800.208.146-3**, determinó en el **Concepto Técnico No. 15070 del 29 de diciembre de 2023 (2023IE314442)** que éstas dieron cumplimiento a los lineamientos de orden técnico del Plan de desmantelamiento,

Página **37** de **44**

Resolución No. 00110

según los requerimientos impuestos por esta Autoridad Ambiental contenidos en el **Auto No. 05756 del 06 de diciembre de 2021 (2021EE267088)**, y en el **oficio radicado No. 2022EE225465 de 02 de septiembre de 2022**.

Así pues, el **Auto No. 05756 del 06 de diciembre de 2021 (2021EE267088)** ordenó que las sociedades allegaran un Plan de Desmantelamiento, contemplando a *grosso modo*: (i) De la totalidad de las estructuras: Inspección Inicial, identificación de hallazgos, Cuantificación de los residuos peligrosos y Manejo externo (ii) Incluir tareas de inspección inicial e identificación de hallazgos con el objetivo de conocer residuos peligrosos o de manejo diferenciado presentes o generados en el cierre y demolición de las instalaciones, tales como RAAES, transformadores con PCBs, residuos de construcción y demolición (RCD) contaminados (manchas en pisos y paredes), asbestos, residuos con contenidos de metales pesados, sustancias agotadoras de la capa de ozono (SAO), compuestos orgánicos persistentes (COP), entre otros. (iii) Una vez identificados los RESPEL producto del cierre y desmantelamiento, estos deberán ser cuantificados, embalados, rotulados y si es el caso, puestos bajo almacenamiento interno temporal bajo condiciones adecuadas (iv) Los residuos peligrosos y especiales generados deberán ser gestionados de acuerdo con la normatividad ambiental (v) el mencionado Plan, debía ser presentado en el momento que se considerara la reubicación o cese de actividades, no siendo necesario su entrega antes de esto.

Es pertinente aclarar que el requerimiento realizado por medio del **Auto No. 05756 de 06 de diciembre de 2021 (2021EE267088)**, a la sociedad COMESTIBLES RICOS S.A., se expidió teniendo en cuenta las diferentes visitas realizadas por esta autoridad ambiental, especialmente la contenida en el Concepto Técnico No. 09683 del 30 de agosto del 2021 (2021IE182133), en consecuencia, decisión que fue debidamente notificada sin que fuera recurrida por la sociedad mencionada.

En consecuencia es procedente declarar el cumplimiento de dicho auto respecto de la sociedad **COMESTIBLES RICOS S.A.**, tal y como se indicará en la parte resolutive de esta decisión.

De Igual manera, se solicitó a través del **Oficio requerimiento No. 2022EE225465 de 02 de septiembre de 2022**, a la sociedad **INVERSIONES ALCABAMA S.A.** identificada con **Nit No. 800.208.146-3**, de forma puntual: (i) Previo al inicio de actividades, el usuario deberá remitir a esta Secretaría un cronograma detallado de cada una de las labores a realizar (ii) En el desarrollo del plan de desmantelamiento aprobado, el usuario deberá garantizar el desarrollo de procedimientos de envasado o empaçado, embalado y etiquetado de los residuos peligrosos (iii) si bien las llantas usadas identificadas durante las visitas de inspección del sitio no se clasifican

Página **38** de **44**

Resolución No. 00110

con un residuo con características de peligrosidad, el usuario debe garantizar su adecuada gestión o aprovechamiento **(iv)** previo al inicio de actividades de dismantelamiento, el usuario deberá solicitar el permiso o autorización pertinente de aprovechamiento forestal de árboles ante la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna – SSFF de la Secretaría Distrital de Ambiente **(v)** Posterior a la ejecución del plan de dismantelamiento allegar: Procedimiento detallado de las actividades de dismantelamiento realizadas, Especificación de condiciones implementadas relacionadas con almacenamiento interno de residuos y recolección para su transporte, registro fotográfico de las actividades, Cuantificación de las cantidades de residuos peligrosos y especiales, Certificados de disposición final o tratamiento de la totalidad de residuos peligrosos, Licencias y/o permisos ambientales asociados a las empresas involucradas en la gestión de residuos peligrosos.

Adicionalmente, en relación con la obligación de la sociedad **COMESTIBLES RICOS S.A.**, **(i)** Inventario de residuos peligrosos, equipos, maquinaria, materiales y/o estructuras retiradas de la zona **(ii)** Fechas de inicio y fechas de terminación de cada una de las actividades realizadas. **(iii)** Procedimientos llevados a cabo durante actividades de traslado **(iv)** Certificados de recolección, transporte y disposición final de los residuos identificados en el predio **(v)** Soportes del destino final de los diferentes elementos trasladados

Esta Autoridad Ambiental realizó la correspondiente evaluación de la información solicitada a los usuarios conforme a lo dispuesto en el artículo primero del Auto en comento y el requerimiento complementario, lo evaluado en la información aportada, evidenciando que se dio efectivo cumplimiento a lo anterior, en resumen, por lo siguiente:

- La sociedad **INVERSIONES ALCABAMA S.A.** identificada con **Nit. 800.208.146-3**, mediante el **Radicado No. 2023ER83351 del 17 de abril de 2023** el usuario remitió a esta autoridad ambiental el respectivo cronograma de actividades de dismantelamiento previo a su ejecución.
- Mediante el radicado **No. 2023ER253247 del 27 de octubre de 2023**, realizó descripción detallada de las actividades desarrolladas en el proceso de dismantelamiento del predio, mencionando la ejecución de procesos de envasado o empackado, embalado y etiquetado de los residuos peligrosos generados. En cuanto a la gestión de las llantas usadas estas fueron gestionadas a través del Sistema Posconsumo de Llantas Rueda Verde, se presentaron certificados de recolección y aprovechamiento,

Resolución No. 00110

- Mediante la **Resolución No. 01003 del 14 de junio 2023 (2023EE133254)** la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna – SSFF de la Secretaría Distrital de Ambiente otorgó los permisos pertinentes para el tratamiento Silvicultural.
- Mediante el radicado **No. 2023ER253247 del 27 de octubre de 2023**, se presentaron los respectivos certificados de disposición final de los residuos generados, así como también, las licencias ambientales otorgadas a los gestores de residuos involucrados. Se identifica que, las cantidades de residuos pétreos, no pétreos, peligrosos y especiales generadas son semejantes a las reportadas por los gestores en los certificados de disposición final presentados
- En relación con el licenciamiento de los gestores de residuos involucrados, se considera que el usuario garantizó el tratamiento de los residuos generados a través de establecimientos debidamente autorizados por una Autoridad Ambiental.

Igualmente, en el **Concepto Técnico No. 15070 del 29 de diciembre de 2023 (2023IE314442)** es de destacar las siguientes conclusiones:

- El usuario realizó una adecuada inspección inicial durante el proceso de desmantelamiento del predio.
- Las actividades desarrolladas en el desmantelamiento de las áreas identificadas durante la inspección inicial son adecuadas y concuerdan con lo solicitado por esta entidad
- Las dinámicas efectuadas por el usuario como controles ambientales en obra son adecuadas
- Las cantidades de residuos pétreos, no pétreos, peligrosos y especiales relacionadas en el Anexo 1 son semejantes a las cantidades reportadas por los gestores en los certificados de disposición final
- El usuario presentó los soportes de las licencias ambientales otorgadas a los gestores de residuos involucrados en el proceso de desmantelamiento del predio.
- En relación con el licenciamiento de los gestores de residuos involucrados:
 - El Sistema Posconsumo de llantas Rueda Verde se encuentra avalado a partir de lo determinado en la Resolución 1326 de 2017 emitida por el Ministerio de Ambientes y Desarrollo Sostenible – MADS.

Página **40** de **44**

Resolución No. 00110

- El gestor Ecoindustria S.A. E.S.P. cuenta con licencia ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional – CAR mediante Resolución 03874 del 30 de noviembre de 2018.
- El gestor Tratamientos y Rellenos Ambientales de Colombia – TRACOL S.A.S. E.S.P. cuenta con licencia ambiental (cedida) otorgada por la Corporación Autónoma Regional – CAR mediante Resolución 01821 del 14 de julio de 2014.
- El gestor C y L Soluciones Empresariales S.A.S. se encuentra reconocido y aprobado como Recuperador Específico de residuos. Esto a partir de lo determinado en el Informe Técnico No. 00841 del 21 de mayo de 2020.

Finalmente, es de destacar que la evaluación realizada por la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo en el **Concepto Técnico No. 15070 del 29 de diciembre de 2023 (2023IE314442)** se realizó con base en la metodología vigente para la fecha de los requerimientos y la evaluación, toda vez que, no había entrado en vigor la Resolución 2700 de 2023¹⁰.

En conclusión, esta autoridad ambiental de conformidad con los documentos analizados y el contenido del concepto técnico **15070 del 29 de diciembre de 2023** determina que es procedente declara el cumplimiento al Auto No. 05756 del 06 de diciembre de 2021 (2021EE267088), dada la información presentada en los **Radicados Nos. 2022ER160195 de 29 de junio de 2022, No. 2023ER83351 del 17 de abril de 2023 y No. 2023ER253247 del 27 de octubre de 2023**, en relación con las actividades de desmantelamiento ejecutadas en el predio de la nomenclatura urbana **CALLE 19A No. 120 - 09 CHIP CATASTRAL AAA0161CUUZ** de la Localidad de Fontibón de esta ciudad.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones: velar porque el proceso de desarrollo económico y social se oriente bajo los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente y en función al servicio del ser humano, garantizado la calidad de vida de los habitantes de la ciudad; ejercer la autoridad ambiental en el distrito capital; ejercer el control y vigilancia del

¹⁰ “Por medio de la cual se adopta la Metodología para la Estandarización de Criterios de Investigación de Contaminación en Suelo y Recursos Asociados y la Guía para La Evaluación de Riesgo de Sitios Contaminados y se dictan otras disposiciones”.

Resolución No. 00110

cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales; emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan; realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y desechos o residuos peligrosos y de residuos tóxicos; así como, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales, entre otras.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que en virtud del artículo 4 de la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021, adicionado por el artículo 5º de la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, se delegó en el Subdirector de Recurso Hídrico y del Suelo:

“(...) 19. Expedir los actos administrativos definitivos que den por culminadas las actuaciones administrativas referentes a los cierres de casos de los Planes de Desmantelamiento de Instalaciones (...)”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el cumplimiento total de los requerimientos efectuados mediante el **Auto No. 05756 del 06 de diciembre de 2021 (2021EE267088)**, respecto al predio ubicado en la **CALLE 19A No. 120 - 09** de la localidad de Fontibón de esta ciudad, sobre la sociedad **COMESTIBLES RICOS S.A.** identificada con **Nit. 860.020.308-9**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, y el cumplimiento del **Oficio No. 2022EE225465 del 02 de septiembre de 2022**, para la sociedad **INVERSIONES ALCABAMA S.A.** identificada con **Nit. 800.208.146-3**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El **Concepto Técnico No. 15070 del 29 de diciembre de 2023 (2023IE314442)**, emitido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, hace parte integral del presente acto administrativo, para lo cual se entregará copia de éste al momento de la notificación del presente acto administrativo.

Página **42** de **44**

Resolución No. 00110

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR a la sociedad **COMESTIBLES RICOS S.A.** identificada con Nit. **860.020.308-9**, representada legalmente por la señora **LEONOR AMANDA SILVA BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. **35.463.936** y/o quien haga sus veces, en la **CALLE 17D No. 116 - 15** de esta ciudad, y a la sociedad **INVERSIONES ALCABAMA S.A.** identificada con Nit. **800.208.146-3**, representada legalmente por **ALBERTO BELLO DOMINGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.690.646** y/o quien haga sus veces, en la **CARRERA 7 No. 155C - 30 OF 3501** de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO. - El expediente **SDA-11-2021-2687** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el contenido de la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de enero del 2025



FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Resolución No. 00110

Elaboró:

DIEGO FERNANDO SASTOQUE COTES CPS: SDA-CPS-20242284 FECHA EJECUCIÓN: 13/01/2025

Revisó:

DIEGO FERNANDO SASTOQUE COTES CPS: SDA-CPS-20242284 FECHA EJECUCIÓN: 13/01/2025

Aprobó:

FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 13/01/2025